



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS
DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS
ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO
NACIONAL

Referencia:

491/09-F

Hoja:

Expte: EH 13.3/2009 MAP 1304/2009

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, conjuntamente, podrán autorizar que excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Si bien las cuantías de las dietas por alojamiento en territorio nacional se aumentaron en el mes de diciembre del año 2005, los precios de las plazas hoteleras en la época estival, en determinadas ciudades, acusan un incremento debido al alto grado de ocupación que registran, situándose dichos precios por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional. Por ello, algunos centros directivos han solicitado que se autorice la elevación de las cuantías actualmente vigentes para aquellas ciudades en las que los precios medios de estos establecimientos se sitúan por encima de la citada media nacional con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

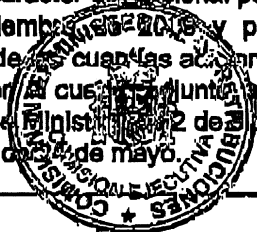
Tal autorización, como en años anteriores, se plantea en términos generales para evitar la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente y dar respuesta a las mismas también de forma individualizada, al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de Inspección, auditorías u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por periodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever éste taxativamente.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se constata una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 30 de septiembre de 2009 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías excepcionales, por cada día de estancia en dichas ciudades, que se detallan en el anexo I, junto con la dieta por alojamiento establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, que modificó el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.



Min. CES. PR



**COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES**

COMISION EJECUTIVA

| | |
|---|-----------------|
| MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL | Referencia: |
| | 491/09-F |
| | Hoja: |

| CIUDADES | GRUPO 1 | GRUPO 2 | GRUPO 3 |
|----------------------------|---------|---------|---------|
| Alicante | | | 8,50 € |
| Almería | | | 8,00 € |
| Barcelona | 32,50 € | 30,50 € | 28,00 € |
| Bilbao | 15,00 € | 20,00 € | 17,50 € |
| Cádiz | 28,30 € | 18,30 € | 10,00 € |
| Ceuta | | 20,00 € | 20,00 € |
| Córdoba | 10,00 € | 15,00 € | 8,00 € |
| Granada | 28,30 € | 10,50 € | 5,00 € |
| Huelva | 15,50 € | 10,00 € | 8,00 € |
| Lérida | | 18,50 € | 7,30 € |
| Las Palmas de Gran Canaria | | | 13,30 € |
| Madrid | 30,00 € | 27,80 € | 20,30 € |
| Málaga | 25,50 € | 20,50 € | 10,70 € |
| Melilla | | 16,80 € | 16,80 € |
| Palma de Mallorca | 25,00 € | 17,00 € | 8,50 € |
| Pamplona | 17,00 € | 15,50 € | 15,50 € |
| Pontevedra | 15,80 € | 6,00 € | 4,50 € |
| San Sebastián | 32,50 € | 25,00 € | 20,00 € |
| Santander | 11,50 € | 8,50 € | 8,00 € |
| Sevilla | | 16,30 € | 14,30 € |
| Tarragona | | | 15,00 € |
| Valencia | | 10,80 € | 6,00 € |
| Vitoria | | 25,30 € | 14,80 € |
| Zaragoza | | 20,50 € | 10,80 € |

M. 02/09

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 8 de abril de 2009 y para el periodo anteriormente señalado.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día **2 ABRIL 2009**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO,
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES,
SECRETARIA POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Javier Rueda Vázquez



Ester Arizmendi Gutiérrez